

RESOLUCIÓN 446/2025**S/REF:** 1552946W Interna 706**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Ciudad Real**RESOLUCIÓN:** ESTIMAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 30 de junio de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Ciudad Real. Este documento, con registro de entrada nº 706 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el 22 de mayo de 2025, [REDACTED], solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente: “conocer *las subvenciones concedidas y abonadas en materia de deportes en el 2024 por ese Ayuntamiento, con indicación de los clubes deportivo, deporte o deportista y cantidades, y la resolución que los otorga*”.

SEGUNDO: el 30 de junio de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: “*Que el Ayuntamiento no ha contestado a su reclamación*”

TERCERO: Con 17 de julio se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, concediendo un mes, a contar desde la reclamación presentada, para que formule alegaciones, no habiendo recibido contestación alguna a fecha actual

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las

obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: La petición del reclamante —“conocer las subvenciones concedidas y abonadas en materia de deportes en 2024, con indicación de los clubes deportivos, deporte o deportista y cantidades, y la resolución que los otorga”— constituye información pública en los términos del artículo 13 de la LTAIBG y del artículo 3.a) de la Ley 4/2016 de Castilla-La Mancha, por tratarse de contenidos elaborados o adquiridos en ejercicio de funciones públicas relativos a la gestión de fondos públicos.

Son de aplicación, entre otras, la Ley 19/2013 (LTAIBG), la Ley 4/2016 de Castilla-La Mancha, la Ley 38/2003, General de Subvenciones (arts. 8 y 20 y ss.), el RGPD (Reglamento (UE) 2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD). Estas normas configuran conjuntamente el deber de publicidad y las garantías de protección de datos que deben conjugarse al atender la solicitud.

La Ley General de Subvenciones y la normativa de transparencia imponen la publicidad activa de las subvenciones concedidas y abonadas, con el fin de garantizar la rendición de cuentas y la fiscalización pública del uso de recursos. La información solicitada se integra entre los contenidos que las administraciones están obligadas a publicar en sus portales de transparencia y, cuando proceda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La publicidad de los elementos esenciales de las subvenciones (beneficiario, importe, finalidad, resolución) es compatible con la normativa de protección de datos cuando se respeta la minimización y las salvaguardas exigidas por el RGPD y la LOPDGDD. Los datos especialmente protegidos o aquellos cuya divulgación entrañe un riesgo desproporcionado para derechos y libertades — por ejemplo, el DNI completo— deberán ser objeto de disociación, anonimización o presentación parcial (p. ej. NIF truncado) en aplicación del principio de minimización y conforme a las previsiones de la Ley 38/2003 (art. 20.8) y del RGPD.

Para que el derecho de acceso sea efectivo, la información facilitada deberá, como mínimo, incluir por cada subvención abonada en 2024 en materia de deportes:

- a) denominación del beneficiario (persona física o jurídica),
- b) identificación disociada o parcial del NIF cuando proceda,
- c) importe concedido/abonado,
- d) finalidad o concepto de la subvención,
- e) fecha y número de expediente o referencia, y
- f) la resolución que la concede o enlace directo a la misma. La entrega podrá consistir en la remisión de enlaces a publicaciones oficiales (BDNS, portal de transparencia) cuando la información ya conste en dichos registros.

Si la información está publicada y actualizada en registros públicos, el Ayuntamiento podrá cumplir remitiendo enlace directo y precisando la localización. Si no está publicada, deberá facilitarse copia electrónica mediante sede electrónica u otro medio que garantice la trazabilidad de la entrega,

adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para la protección de datos.

Cualquier limitación o denegación del acceso deberá fundarse expresamente en las causas tasadas por la LTAIBG y motivarse de forma concreta. No basta la mera invocación genérica de confidencialidad o interés público: corresponde al Ayuntamiento acreditar la concurrencia de la excepción aplicable y su proporcionalidad.

En virtud del marco normativo citado y los principios de transparencia y protección de datos, la solicitud del reclamante debe entenderse integrada en el derecho de acceso a la información pública, con la salvedad de las disociaciones o anonimizaciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a lo solicitado procede, **ESTIMAR** la reclamación formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Ciudad Real respecto de la solicitud de 22 de mayo de 2025 sobre subvenciones concedidas y abonadas en materia de deportes en 2024.

Recordar al Ayuntamiento de Ciudad Real su deber legal de contestar las solicitudes de acceso a la información en los términos previstos por la normativa de transparencia y de facilitar la información reclamada, aplicando las medidas de disociación o anonimización que resulten necesarias para cumplir la normativa de protección de datos, e instar a que se remita la misma en un plazo máximo de un mes desde la recepción de la presente notificación.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
05/11/2025



Igualmente, advertir al Ayuntamiento que el incumplimiento injustificado de lo acordado podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades conforme al marco de buen gobierno y de transparencia aplicable.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
05/11/2025